

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS**  
**ACTA No. 71**  
**SESIÓN ORDINARIA**  
**CONSEJO TECNICO CONSULTIVO**  
**Miércoles 15 de mayo de 1996**

Reunidos los miembros del Consejo Técnico Consultivo en el Salón de Sesiones de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA, el día miércoles quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, se celebró Sesión Ordinaria con la presencia de los representantes siguientes: Lic. Vilma Pagoaga, Presidenta Por Ley del Consejo Técnico Consultivo; Ing. José Roberto Cáceres Castrillo, Rector del Instituto Superior Tecnológico, INSUTEC.; Lic. Leticia Ma-Tay, Rectora de la Universidad Tecnológica Centroamericana, UNITEC.; Rev. Guy Plante, Rector del Seminario Mayor "Nuestra Señora de Suyapa"; el Ing. Eliseo Navarro, Director de la Escuela Nacional de Agricultura, ENA.; y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo. Como miembros suplentes asistieron el Ing. José Bayardo Salgado, Sub-Director de la Escuela Nacional de Agricultura y la Lic. Sayda Burgos, Directora Suplente de la Dirección de Educación Superior; con excusa el Abog. Roberto Bográn Idiáquez, Vice-Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Dr. Enrique Castillo, Pbro., Vice-Rector de la Universidad Católica de Honduras "Nuestra Señora Reina de la Paz" y el Ing. Manuel Hernández Paz, Director de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales; como invitados especiales asistieron el Lic. Ramón Salgado, Vice-Rector de la Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán"; Coronel Manuel de Jesús Luna Gutiérrez, Mayor Wilfredo Calderón Canales, Teniente Mario E. Padilla Castellanos, el Licenciado Salvador Llopis Cesteros y el Lic. José Amilcar Erazo, Miembros de la Escuela Militar General "Francisco Morazán" y la Abog. Estela Cardona, Asesora Legal de la Dirección de Educación Superior.

**PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN**

La Señora Presidenta por ley del Consejo Técnico Consultivo solicitó a la Secretaría la comprobación del quórum. La Dra. Norma Martín de Reyes certificó que estaban presente seis de los doce miembros que conforman el Consejo Técnico Consultivo.

Una vez cumplido con el requisito de Ley, la Señora Presidenta por Ley abrió la Sesión Ordinaria del Consejo Técnico Consultivo a las diez con treinta minutos de la mañana, iniciando a continuación el desarrollo de la misma.

**SEGUNDO: DISCUSION Y APROBACION DE LA AGENDA.**

La Presidenta puso a discusión la Agenda, la que fue aprobada así:

1. Comprobación del quórum y apertura de la sesión.
2. Lectura, discusión y aprobación de la agenda.
3. Lectura, discusión y aprobación del Acta de la sesión anterior (Acta No. 70).
4. Lectura de Correspondencia e Informes.
5. Exposición de las autoridades de la Academia Militar sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Administración Militar con Orientación en Administración de Empresas y Administración Agropecuaria de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.
6. Discusión del Dictamen de la Solicitud de Aprobación de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior de Educación Policial.
7. Discusión del Dictamen sobre la Aprobación de Reformas al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico.
8. Varios.
  - a. Apertura de los Centros Regionales de la UNAH en Comayagua y Santa Rosa de Copán.
9. Cierre de la Sesión.

**TERCERO: LECTURA, DISCUSION Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (Acta No. 70).**

El Acta fue aprobada con la siguiente enmienda:

- a) En el encabezado en el Renglón No.8 dice: Eliseo Navarro, Director de la Escuela Nacional de Agricultura, debe decir: Ing. Bayardo Salgado en representación de la Escuela Nacional de Agricultura.

**CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA E INFORMES.**

- a) Fax de fecha 15 de mayo de 1996 del Rev. Enrique Castillo Corrales, PBRO., Vice-Rector de la Universidad Católica de Honduras Nuestra Señora "Reina de la Paz"; donde se excusa de no poder asistir a la Sesión del Consejo Técnico Consultivo de esta fecha.

**QUINTO: EXPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA ACADEMIA MILITAR SOBRE EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ADMINISTRACIÓN MILITAR CON ORIENTACIÓN EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y ADMINISTRACIÓN AGROPECUARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS.**

El Consejo Técnico Consultivo después de haber escuchado la exposición de las autoridades de la Academia Militar "Francisco Morazán" sobre el Plan de Estudios de la Carrera de Administración Militar, definió que el dictamen se emitiera en la próxima sesión del Consejo Técnico Consultivo que se llevará a cabo en el Instituto Superior Tecnológico, el 19 de junio en San Pedro Sula.

**SEXTO: DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN POLICIAL.**

El Consejo Técnico Consultivo después de haber discutido y analizado la solicitud de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior de Educación Policial, emitió el siguiente Dictamen:

**DICTAMEN NO. 67-71-96**

El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 414-76-95 adoptado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 76 de fecha 8 de Diciembre de 1995 y teniendo a la vista la solicitud de aprobación de Creación y Funcionamiento del Instituto Superior de Educación Policial procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma:

**I. OBSERVACIONES**

1. Existe un primer problema de fondo: la distinción entre el Estatuto y las Normas Académicas. El Estatuto a nuestro entender no debe descender a ciertos detalles que son de las Normas y, en algunos casos del reglamento. El Estatuto mira fundamentalmente a la organización del centro de educación superior. Las normas atienden el funcionamiento.
2. Existe un segundo problema de fondo: La máxima autoridad académica es un organismo no académico que va a definir la política educativa (Art. 16,a), conocer y aprobar los planes de estudios etc. (b) mejorar el sistema curricular (d) etc., etc.
3. Una solución sería que el Comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública fuera "durante munere" el Canciller del Instituto y que el Consejo estuviera integrado por dicho Canciller, el Director del Instituto, el Subdirector Académico, el Subdirector Administrativo, el Secretario General y uno o dos representantes de los profesores.

4. El Consejo de Educación Policial habla de los Directores de los "Centros de Estudio, de Formación, y de Capacitación Policial", lo cual indica que son varios. Los Estatutos, en cambio deben ser sólo y exclusivamente para el Instituto que se quiere fundar. (Art. 15).
5. Por otra parte, el artículo 11 está mal redactado y confuso, pareciera referirse al Consejo de Educación Superior Policial, pero no lo dice y al final, sin ningún sentido, menciona la Secretaría General.
6. Se debe definir cual es la autoridad académica superior y esta no parece que debe ser el Presidente del Consejo (Art. 12), sino el Director (art. 13), el cual también es la máxima autoridad ejecutiva, de ahí los dos subdirectores uno para lo académico y otro para lo administrativo.
7. Parecen excesivas algunas facultades del Director, las cuales debieran ser del Consejo, si esta fuera más académico. En concreto, se refiere a las atribuciones d, j, y p del Artículo 71.
8. Por otra parte en varios artículos se debe precisar que grado universitario requiere: Asociado? Licenciado? etc. así artículos 25, 29, 30 f, 37, 65. Esto es más importante en dos casos; Los artículos: 39 que habla de grado "adecuado" Cuál será? y 42 que habla de "preferiblemente" A qué?
9. El artículo 89 está mal redactado o con incorrectos signos ortográficos, tal vez si se cambia el punto por otra coma y se pone el de en minúscula. Queda coherente.
10. En castellano parece que no es correcto: "internalización" y conviene sustituirle por: "interiorización" (Artículo B. a), tampoco se dice: "de acuerdo a", que es un galicismo, se cambia por: "de acuerdo con" (Artículo 9, b) y no se pluralizan los dos nombre de un nombre compuesto, así que

sería mejor escribir "criterios pedagógico-didácticos" o "criterios pedagógicos y didácticos" (Artículo 93).

11. CREACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo # 2.- Pareciera que sólo van a tener opción a la formación y profesionalización, el cuerpo de caballeros cadetes y oficiales de policía. Esto parece ser discriminatorio.

Artículo # 5.- La sede será El Ocotál. Se debe asegurar si tienen derechos de propiedad sobre las instalaciones.

12. ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

Artículo # 9.- Se debe agregar "en consonancia con la Ley de Educación Superior, su Reglamento y Normas Académicas".

Artículo # 11.- Invertir la frase. La Secretaría General es... administrativa y académica.

Artículo # 12.- En este artículo se plantea que el Presidente del Consejo de Educación Policial es la autoridad superior de ISEP. No se considera correcto, ya que el aparente orden de importancia de los órganos de Dirección que aparece en el Artículo # 10 le da la prioridad al Consejo no al Presidente que debería de ser lo correcto (salvo que el Consejo de Educación Policial, tenga carácter consultivo).

13. CONSEJO DE EDUCACION POLICIAL

Artículo 14.- Hay contradicción con el Artículo # 12 en lo referente a quién es la autoridad máxima.

Artículo 15.- La integración de este Consejo debe estar integrado también el Director de ISEP. Así como también puntualizar o especificar quienes más integran este Consejo.

14. LA DIRECCION

Artículo 18.- Se establece que el Director será nombrado por el comandante General de la Fuerza de Seguridad Pública, el cual parece ser muy vertical y muy personal la decisión. Debe ser nombrado por el Consejo de Educación Policial. No se establece cual es el período que durará el Director en funciones.

Artículo 21.- El literal "c" y literal "r" son contradictorios, ya que el literal "c" dice que el Director propone al CEP y el literal "r" dice el que el Director nombra.

Artículo 22.- No está en consonancia con el artículo 18 de este Reglamento en cuanto al nombramiento y remoción del Director. Literal "c" se considera muy amplio y vertical.

Artículo 25. En los requisitos establecidos para ser subdirector se solicita grado universitario preferiblemente pedagogo, debe decir "con grado de Licenciatura como mínimo, preferiblemente en pedagogía.

Artículo 39. Se establece como requisito para ocupar el cargo de la Unidad del Cuerpo de Alumnos, únicamente ser un oficial de policía, sin embargo, las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior en su artículo 147 establecen que deben tener como mínimo el nivel académico que se imparte.

Artículo 42. Como es un órgano de dirección del ISEP, la Subdirección Administrativa debe ser nombrada por el Consejo de Educación Policial y también debe tener como requisito el grado de Licenciatura, por lo que se debe eliminar el "preferiblemente".

## 15. ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 81. Establece que el Consejo de Profesores será convocado y presidido por el coordinador de la

carrera, sin embargo, el artículo 26 en el literal "F" dice que el Subdirector Académico coordina las sesiones del Consejo de Profesores.

Artículo 87. Los períodos académicos deberán estar definidos en una sola duración.

Artículo 88. Dice que se desarrollarán acciones adicionales a lo establecido en el plan de estudio, si se tienen identificadas las necesidades, se deben puntualizar.

16. INGRESO, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 109. Los requisitos de admisión limitan el acceso a este centro de estudios, ya que en el literal "a" se establece que es el Consejo de Educación Policial quien elabora una lista pero no dice bajo que criterios la elaboran.

17. ALUMNO

Artículo 124. Según este artículo el ISEP es un Centro de Educación exclusivo para integrantes de la rama de Policía.

Artículos 133 y 136. Son contradictorios. Uno de ellos establece (133) que el nombramiento y remoción del docente es potestad del Director y por otro lado (136) se establece que los docentes serán nombrados por el Consejo de Educación Policial.

Finalmente. Se solicita la creación del Instituto Superior de Educación Policial, sin embargo, en el artículo 51 de las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior se define que es Instituto.

## II. RECOMENDACIONES

Que el Instituto Superior de Educación Policial cumpla con las observaciones del presente Dictamen, por lo tanto se recomienda:

1. Aprobar definitivamente la Creación y

Funcionamiento del Instituto Superior de Educación Policial, condicionado a que de cumplimiento a las observaciones de este Dictamen.

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de mayo de 1996  
Por el Consejo Técnico Consultivo

Lic. VILMA PAGOAGA  
Presidenta Por Ley

**SEPTIMO: DISCUSIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA APROBACIÓN DE REFORMAS AL ESTATUTO PRESENTADO POR EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO.**

El Consejo Técnico Consultivo después de haber discutido y analizado la Solicitud sobre la aprobación de Reformas al Estatuto presentado por el Instituto Superior Tecnológico, emitió el siguiente Dictamen:

**DICTAMEN NO. 68-71-96**

El Consejo Técnico Consultivo en cumplimiento a los artículos 18 y 20, literal c) de la Ley de Educación Superior y al Acuerdo No. 432-80-96 ratificado por el Consejo de Educación Superior en su Sesión Ordinaria No. 81 de fecha 8 de mayo de 1996 y teniendo a la vista la solicitud de aprobación de Reformas al Estatuto Académico presentado por el Instituto Superior Tecnológico, procedió a dictaminar sobre el mismo en la siguiente forma:

**I. OBSERVACIONES**

1. Consideramos que el Consejo de Educación Superior es el organismo competente que debe decidir sobre:  
1) La elevación de categoría de Instituto a Universidad, 2) El cambio de nombre. La Universidad Tecnológica Centroamericana, en su oportunidad presentó formal oposición a la intención del INSUTEC de cambiar su nombre por el de Universidad

Tecnológica de Honduras, por ser nombre muy similar y crear confusión en la sociedad. Por lo tanto, antes de atender la solicitud, el Consejo de Educación Superior deberá pronunciarse sobre la categoría, el nombre y la oposición de UNITEC, para luego aprobar el contenido del estatuto.

2. Consideramos que el artículo dos (2) está mal redactado, porque la creación de una Universidad, no puede ser el resultado de la decisión de una Asamblea General de un Instituto de Educación Superior, sino del análisis de Educación Superior como institución rectora de la Educación Superior.
3. Se sugiere que la Secretaría General dependa de la Rectoría si bien muchas funciones se relacionan con esa Vicerrectoría, la Secretaría da fe de lo actuado por la misma por lo que requiere una mayor jerarquía.
4. El estatuto contiene muchas regulaciones operativas y que deberán estar agrupadas en manuales o reglamentos internos separados, para dar mayor flexibilidad y claridad al estatuto que en gran medida se refiere a la organización, fines, objetivos y políticas institucionales más generales.
5. Se observa repetición entre el contenido del artículo 40 y el 52.
6. El artículo 6 dice que la UTH se relaciona con la Asociación Civil INSUTEC y de sus tres Delegados ante "EL CONSEJO ACADÉMICO", consideramos que:  
**NO deben ser Delegados ante el CONSEJO ACADÉMICO, personas que no desempeñan actividades académicas.**
7. El artículo 9 en la carta de poder se dice que el Ing. Roberto Cáceres, es representante de la Asamblea Académica y en este artículo no existe ese órgano de gobierno.
8. El artículo 15 el rector preside un órgano de Gobierno Superior (Consejo Académico), al órgano de Gobierno que lo nombra (Asamblea de Asociados).

9. Artículo 44, en este artículo se establece que la UTH ofrece estudios de Doctorado en Medicina y Cirugía en el nivel de Postgrado, sin embargo en el artículo 69 de las Normas Académicas de la Ley de Educación Superior, el Doctorado en Medicina y Cirugía es un Estadio Académico en el nivel de Pre-Grado.
10. Referente a la integración del Consejo Académico no debería participar personal ajeno a la actividad académica, (artículo 11).
12. En el artículo 13 y 15 deberán mencionarse las calificaciones profesionales de ambos funcionarios, lo anterior es también aplicado al Secretario, Director Académico y Directores de Escuela.
13. En el artículo 66, deberá aclararse lo establecido a las reformas a las Normas Académicas de la Educación Superior en sus artículos 71 y 72.

## **II. RECOMENDACIONES**

1. Que este Consejo dictamine en un mismo punto la solicitud de INSUTEC de cambio de nombre y Reforma de los Estatutos para que el Consejo de Educación Superior resuelva las solicitudes en un mismo acuerdo en cumplimiento al Acuerdo No. 432-80-96.

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de mayo de 1996  
Por el Consejo Técnico Consultivo

Lic. VILMA PAGOAGA  
Presidenta Por Ley

**OCTAVO: VARIOS**

- a. **Apertura de los Centros Regionales de la UNAH en Comayagua y Santa Rosa de Copán.**

El Ing. Bayardo Salgado, Representante de la ENA, pidió al Consejo Técnico Consultivo solicitar a los representantes de la UNAH información sobre los Centros Regionales de Comayagua y Santa Rosa de Copán.

La Señora Secretaria del Consejo Técnico Consultivo, Dra. Norma Martín de Reyes informó a los Miembros de este Consejo que por Acuerdo No. 1 del Acta No. 381 de fecha 11 de diciembre de 1981, el Consejo Universitario aprobó los Centros Regionales de Juticalpa, Choluteca, Comayagua y Santa Rosa de Copán y que en este año la UNAH ha decidido abrir la oferta en Comayagua y Copán, por lo tanto su aprobación fue previa a la existencia del Consejo de Educación Superior.

El Consejo Técnico Consultivo después de haber escuchado lo expresado por la Secretaria Dra. Norma Martín de Reyes, resolvió lo siguiente:

Solicitar a los miembros de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, un informe sobre los Centros Regionales de Comayagua y Santa Rosa de Copán en la próxima sesión del Consejo de Educación Superior.

**NOVENO: CIERRE DE LA SESIÓN.**

Habiendo cumplido con todos los puntos de la Agenda, la Señora Presidenta por Ley, Lic. Vilma Paguaga, dio por finalizada la Sesión Ordinaria No. 71 del Consejo Técnico Consultivo, a las doce con treinta y seis minutos de la tarde del quince de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Firman la presente Acta, la Lic. Vilma Paguaga, Presidenta por Ley del Consejo Técnico Consultivo y la Dra. Norma Martín de Reyes, Directora de la Dirección de Educación Superior en su condición de Secretaria del Consejo Técnico Consultivo, quien da fe.

LIC. VILMA PAGOAGA  
PRESIDENTA POR LEY  
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO

DRA. NORMA MARTÍN DE REYES  
SECRETARIA  
CONSEJO TECNICO CONSULTIVO